

RESOLUCIÓN Nro. PAN-NAOP-015-2025

NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años”;*

Que, conforme al artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa enumera en el artículo 12, las funciones y atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Nacional, entre las que se encuentra la de: *“18. Asumir la representación de la Asamblea Nacional ante los organismos internacionales de los que forma parte y designar, con criterios de pluralidad, paridad y alternancia de género, a las o los asambleístas que deban representarla en dichos organismos”;*

Que, la Ley *ibídem*, señala en el artículo 123.1 que: *“Las y los asambleístas podrán integrar grupos temáticos parlamentarios o grupos interparlamentarios de amistad con la finalidad de promover iniciativas legislativas de relevancia social. La creación y funcionamiento de estas instancias legislativas serán reguladas por el Consejo de Administración Legislativa”;*



Que, con Resolución Nro. CAL-2021-2023-002 de 03 de junio de 2021, el Consejo de Administración Legislativa expidió el *“Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional”*, reformado mediante Resolución Nro. CAL-RVVR-2023-2025-0105 de 22 de noviembre de 2024;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional señala que: *“Los Grupos Interparlamentarios de Amistad son espacios interparlamentarios promoverán manifestaciones de solidaridad, cooperación, asistencia técnica, conocimiento e intercambio de aspectos y temas puntuales de interés común, acordes con la agenda legislativa aprobada por la Asamblea Nacional, entre los integrantes de parlamentos de diferentes países (...)”*;

Que, el Reglamento *ut supra*, dispone en el artículo 9 que la creación, suspensión o ratificación de los Grupos Interparlamentarios de Amistad, serán autorizadas por la o el Presidente de la Asamblea Nacional, a través de resolución motivada, siempre que se cumplan con los requisitos reglamentarios respectivos, previamente validados por la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales con el informe correspondiente;

Que, el artículo 10 del Reglamento *ibidem* dispone acerca de los Grupos Interparlamentarios de Amistad, que estos se integrarán con un número de máximo once y mínimo siete asambleístas, para lo cual se tomará en cuenta la representación política diversa y se procurará mantener la equidad de género;

Que, el artículo 18 del precitado Reglamento determina que, si algún asambleísta solicita su exclusión del Grupo Interparlamentario de Amistad deberá informarlo por escrito a la o el Presidente del Grupo y a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales;

Que, mediante Resolución Nro. PAN-NAOP-009-2025 de 08 de julio de 2025, el Presidente de la Asamblea Nacional aprobó la creación y conformación del *“Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y el Estado de Japón”* en la cual consta la nómina de las y los asambleístas que lo conforman;

Que, con memorando Nro. AN-TCLE-2025-0015-M de 08 de julio de 2025, el Asambleísta Luis Estaban Torres Cobo solicitó que: *“Por medio de la presente,*

me permito presentar mi renuncia voluntaria como integrante del Grupo Interparlamentario de Amistad Japón”;

Que, a través de memorando Nro. AN-SRII-2025-0333-M de 09 de julio de 2025, la Secretaría General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales informó que: “(...) *con el objetivo de actualizar la nómina oficial del Grupo Interparlamentario de Amistad entre Ecuador y Japón notificada por esta Secretaría mediante Memorando AN-SRII-2025-0265-M, de 16 de junio de 2025, y notificada mediante Resolución PAN-NAOP-009-2025, de 08 de julio de 2025 (...)*”; y,

Que, de conformidad con los artículos 10 y 18 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional, y la solicitud de exclusión presentada por el Asambleísta Luis Estaban Torres Cobo en el memorando Nro. AN-TCLE-2025-0015-M de 08 de julio de 2025, es necesario reformar la nómina de las y los asambleístas que conforman el “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y el Estado de Japón*”.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único. - REFORMAR la nómina de las y los asambleístas constantes en el artículo único de la Resolución Nro. PAN-NAOP-009-2025 de 08 de julio de 2025, con la cual se creó el “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y el Estado de Japón*” por la siguiente:

- “1. *Ferdinan Arturo Álvarez Zambrano*
2. *Ana Cecilia Herrera Gómez*
3. *Nuvia Rocío Vega Morillo*
4. *Luis Fernando Jácome Mejía*
5. *Elizabeth Juliette Vega Segura*
6. *Edmundo Jorge Cerda Tapuy*
7. *Blasco Remigio Luna Arévalo*”.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Las actividades realizadas y compromisos asumidos por el Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y el Estado de

Japón continuarán desarrollándose con normalidad, sin que esta reforma afecte su planificación ni el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Se dispone a la Secretaría General la notificación de esta resolución a las y los asambleístas que forman parte del Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y el Estado de Japón, a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, y a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas.

Segunda. – Se dispone a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y a la Coordinación General de Relaciones Internacionales de la Asamblea Nacional, procedan con el registro de esta resolución.

Tercera. – Se dispone a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas de la Asamblea la difusión de esta resolución en el portal web institucional.

Cuarta. – Se dispone a la Secretaría General que, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, comunique sobre el contenido de esta resolución a la Cámara de Representantes del Estado de Japón y al representante diplomático del Estado de Japón en el Ecuador, conforme lo determina el Reglamento de Grupos Temáticos y Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 23 días del mes de julio de dos mil veinticinco.



NIELS ANTHONETZ OLSEN PEET
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL